

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.695.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.695, promovido por «Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad» (SADE), contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de este Ministerio de fecha 5 de agosto de 1965, referente a sanción impuesta a la Sociedad recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la "Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad" (SADE), contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de agosto de 1965, sobre sanción a la recurrente y otros extremos, debemos declarar, como declaramos, que dicho acto administrativo no es conforme a derecho, y por consiguiente lo anulamos; acordando el retorno del expediente a su procedencia para que le sea concedido a la Entidad actora el plazo que señala el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a efectos de que pueda subsanar el defecto indicado en el cuerpo de la presente resolución, que motivó la de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, confirmada por la controvertida en este proceso, y para que, en su caso, admita y resuelva el recurso de alzada que como consecuencia del aludido defecto no fué admitido a trámite. Sin expresa declaración sobre las costas del presente procedimiento.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.593/65.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.593, promovido por don Juan Morán Cuñado, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de este Ministerio de fecha 11 de junio de 1965, referente a sanción impuesta por supuestos riegos abusivos con aguas del río Esla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 18.593/65, interpuesto por la representación procesal de don Juan Morán Cuñado, debemos confirmar y confirmamos la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de junio de 1965, que impugna, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado; sin haber lugar a imponer costas procesales al actor.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.624/65.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.624, promovido por «Auto Líneas Sol, S. A.», contra Resolución de este Departamento de fecha 31 de julio de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 11 de mayo del mismo año, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de enero de 1965 por el que se denegó autorización para presentar instancia y proyecto de un nuevo servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Motril, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Auto Líneas Sol, S. A.", contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1965, que no dió lugar al recurso de reposición deducido por la misma Sociedad impugnando otra Orden de dicho Ministerio de 11 de mayo de aquel año, desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de enero del repetido año, que, a su vez, denegó a la ahora recurrente autorización para presentar instancia y proyecto de un nuevo servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Motril, debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo, objeto del presente proceso, es conforme a derecho, por lo que queda válido en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.249.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.249, promovido por «Ibérica de Autobuses-Iberbús, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Departamento de fecha 3 de julio de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 6 de abril del mismo año, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 12 de noviembre de 1964, relativo a autorización para presentar instancia y proyecto de establecimiento de un nuevo servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Marbella-Benidorm-La Junquera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 18.249 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de "Iberbús, S. A.", contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 3 de julio de 1965, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, denegatoria de la autorización para presentar instancia y proyecto de un nuevo servicio de transporte de viajeros por carretera entre Marbella y La Junquera, en cuyo sentido confirmamos la resolución impugnada; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.050/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.050, promovido por don Antonio Gilabert Reche, contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de junio de 1965, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de febrero del mismo año, que denegó autorización para presentar instancia y proyecto de nuevo servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Cazorla (Jaén) y Madrid la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 18.050 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Antonio Gilabert Reche, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 2 de junio de 1965, denegatoria de autorización para presentar instancia y proyecto de un servicio público regular de